



Ministerio de Trabajo

Act. de Viaje

Expte N°: 581.587/75.-

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 386/75.-

PARTES INTERVINIENTES: CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ARTICULOS DE VIAJE Y AFINES y FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES.-

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: 2 de Octubre de 1975.- BUENOS AIRES.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 1.500

ZONA DE APLICACION: Todo el Territorio de la Republica

ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE: Empleados, Capataces y Encargados de la Industria de artículos de Viaje y Afines.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de comparecer en el MINISTERIO DE TRABAJO, ante el Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Señor Pedro VIÑAS, en su carácter de Presidente de la COMISION PARITARIA, según Resolución n° 345/75, obrante a fojas 24/25 del expediente n° 581.587/75, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para los Empleados, Capataces y Encargados afectados a la Industria de Artículos de Viaje y Afines, de conformidad con los términos de las Leyes Nros: 14.250 y 20.517 y Decretos Nros: / 1012/74, 1448/74, 572/75 y 1865/75 y como resultado del acta final firmada el día 2 de octubre de 1975, los miembros de la COMISION PARITARIA señores: Samuel PALONSKY, Josué LANDAU, Gonzalo / CONDE, Ionel BECHER, Daniel ROSENTHAL y Alberto BARONE en representación de la CAMARA ARGENTINA FABRICANTE ARTICULOS DE VIAJE Y AFINES y los señores: Isaac Rafael BECHETE, Alberto Domingo BIANCO José Ramón TORRES y Oscar Francisco PESCE en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, como así también las señoritas: Susana NUÑEZ, Ana MASSERONI, Silvia PORCHINO, Silvia GARCIA y el señor Roberto VIOLA por parte de la misma representación gremial, el cual constará de las siguientes cláusulas:

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures]

///

MINISTERIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA: A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 1975 AL 31 DE MAYO DE 1976.-

ARTÍCULO 2º - ZONA DE APLICACION: LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SERA DE APLICACIONES EN TODO EL PAIS, SIN QUITAS ZONALES.-

ARTÍCULO 3º - PERSONAL DE TRABAJO EN EL AREA DE LA PRODUCCION FABRIL:

INC. A) SUPERVISORES Y/O CAPATACES DE LA CATEGORIA "A": SE CONSIDERAN SUPERVISORES DE PRODUCCION INCLUIDOS EN ESTA CATEGORIA AL PERSONAL QUE POR SU IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS TECNICOS DE ORGANIZACION, DE PRODUCTIVIDAD, DE METODOLOGIA DEL TRABAJO, ESTE DIRECTAMENTE A CARGO DE UN SECTOR O SECCION DE LA PLANTA, CON DEPENDENCIA DIRECTA DEL JEFE TECNICO YA SEA DEL SECTOR O SECCION.-

ESTE PERSONAL DEBE TENER OTROS SUPERVISORES A SU CARGO Y SERA DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LAS TAREAS PROPIAS DEL SECTOR AL QUE SEA DESIGNADA, DEL PERSONAL DE LA CATERIA PRIMA EN ELABORACION, DE MAQUINARIAS Y DE LOS CONTROLES TECNICOS QUE ESTABLEZCA YA SEA SU JEFE O LA DIRECCION TECNICA DE LA EMPRESA.-

INC. B) SUPERVISORES Y/O CAPATACES "B": SE CONSIDERAN SUPERVISORES DE CATEGORIA "B" AL PERSONAL QUE TIENE A SU CARGO SUPERVISION DE UNA SECCION O DE UN GRUPO DE MAQUINAS Y/O DE TAREAS Y QUE DEPENDEN EN FORMA DIRECTA DEL SUPERVISOR DE CATEGORIA "A" (SIEMPRE QUE EXISTA EL CARGO DE SUPERVISOR DE CATEGORIA "A") Y QUE REEMPLAZA EN CASO DE AUSENCIA A ESTE SUPERVISOR SIN QUE ELLO DE DE DERECHO AL RECLAMO DEL SUELDO DE LA CATEGORIA SUPERIOR, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA SUPLENCIA SEA POR MAS DE SEIS MESES CORRIDOS COMO MINIMO PERCIBIENDO LA DIFERENCIA DE SUELDO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUPLENCIA DEL TITULAR. DEBIENDO CONSIDERARSE ESTE LAPSO COMO MINIMO INDISPENSABLE PARA ACRECENTAR LOS CONOCIMIENTOS QUE LO FACULTEN EN EL FUTURO PARA CUBRIR LA CATEGORIA INMEDIATA SUPERIOR.-

INC. C) ENCARGADO CATEGORIA "A": QUEDAN INCLUIDOS EN ESTA CATEGORIA AQUEL PERSONAL QUE POR LA INDOLE DE SUS TAREAS EN GRUPOS DE PERSONAS A SU CARGO SON RESPONSABLES ANTE LOS SUPERVISORES DE LAS CATEGORIAS INMEDIATAS SUPERIORES, DE LA DISTRIBUCION DE TAREAS, ORDENAMIENTO DEL PERSONAL EN UNA SECCION DETERMINADA AL IGUAL QUE EN EL CASO DE LA CATEGORIA ANTERIOR.- NO SE INCLUYE EN ESTA CATEGORIA A LOS OFICIALES QUE TENGAN A SU CARGO APRENDICES O PERSONAL NO CALIFICADO.-

EN EL SUPUESTO QUE TENGA QUE REEMPLAZAR AL SUPERVISOR DE LA CATEGORÍA INMEDIATA SUPERIOR, PARA ASPIRAR AL SUELDO CORRESPONDIENTE A ESA CATEGORÍA DEBERÁ CUMPLIR UNA SUPLENCIA DE SEIS MESES CORRIDOS COMO MÍNIMO. DEBIENDO VOLVER A SU CATEGORÍA Y SUELDO ANTERIOR UNA VEZ FINALIZADA LA SUPLENCIA.- DEBIENDO CONSIDERARSE ESTE LAPSO COMO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA ACRECENTAR LOS CONOCIMIENTOS QUE LO FACULTEN EN EL FUTURO PARA CUBRIR LA CATEGORÍA INMEDIATA SUPERIOR.-

ARTÍCULO 4º - CONSECUENCIAS: EN TODOS LOS CASOS EL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTAS CATEGORÍAS SE COMPROMETE A LA MÁS AMPLIA COLABORACIÓN DEBIENDO CUMPLIR FIELMENTE LAS INDICACIONES DE SUS SUPERIORES INMEDIATOS Y VELAR POR LA DISCIPLINA, EL ORDEN, EL ASEO DE CADA UNO DE LOS SECTORES O SECCIONES QUE ESTÁN A SU CARGO. ASIMISMO SERÁN RESPONSABLES DE LA CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LOS OBREROS NUEVOS INCORPORADOS A SUS RESPECTIVOS SECTORES O SECCIONES.-

INC. A) PERSONAL EXCLUIDO: TÉCNICOS, SUPERIORES, PROFESIONALES, JEFES, PERSONAL SUPERIOR, CORREDORES, VENDEDORES Y COBRADORES A COMISIÓN Y OPERARIOS EN GENERAL.-

ARTÍCULO 5º - PERSONAL DE MANTENIMIENTO:

A) CATEGORÍA "A": QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA LOS SUPERVISORES DE MANTENIMIENTO, QUE REALIZARÁN TRABAJOS EN FORMA EXCEPCIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA DE SU PARTE, DEBERÁ TENER AMPLIOS CONOCIMIENTOS SOBRE SU ESPECIALIDAD MECÁNICA INDUSTRIAL, CARPINTERÍA, ALBAÑILERÍA, ELECTRICIDAD, ETC.; REALIZARÁ TAREAS DE SUPERVISIÓN DE PERSONAL A SU CARGO, COMPROMETIENDO SU RESPONSABILIDAD AL MANTENIMIENTO EN PERFECTAS CONDICIONES DE MAQUINARIAS, INSTALACIONES Y ÚTILES, DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN Y VELARÁ POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A SU CARGO.-

ARTÍCULO 6º - RETRIBUCION MINIMA DE SUPERVISORES Y ENCARGADOS: SU REMUNERACIÓN NO PODRÁ SER BAJO NINGÚN CONCEPTO INFERIOR AL JORNAL NORMAL, SIN HORAS EXTRAS, DEL OPERARIO MEJOR PAGO, EXCEPTUANDO AL PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR DE LA INDUSTRIA, DE LA SECCIÓN EN DONDE SE DESEMPEÑA; LA DIFERENCIA QUE PUDERE PRODUCIRSE SE APLICARÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE AQUEL PERSONAL VEA INCREMENTADO SU SALARIO POR LA APLICACIÓN DE LEYES, CONVENIOS LABORALES O PRIVADOS, O RESOLUCIÓN OFICIAL PERTINENTE Y EN TAL CASO SE REAJUSTARÁ SU RETRIBUCIÓN HASTA LLEGAR A ESE LÍMITE SIN APLICACIÓN RETROACTIVA.-

ARTÍCULO 7º - CATEGORÍA "A": CADETES.-

"A" 1: INICIAL: INGRESO HASTA 6 MESES. EMPLEADO QUE INICIA SUS TAREAS SIN EXPERIENCIA NI PRÁCTICA DENTRO DE LA EMPRESA.-

CATEGORÍA "B": QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA LOS EMPLEADOS QUE REALIZAN TAREAS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS ELEMENTALES DE LOS TRABAJOS DE OFICINA Y QUE ESTÁN SUPERVISADOS POR UN EMPLEADO DE CATEGORÍA SUPERIOR.-

- A) ANOTADORES EN LIBROS Y TARJETISTAS DE PRODUCCIÓN O DE ADMINISTRACIÓN: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE TRANSCRIBE EN LIBROS O FICHAS LAS ANOTACIONES DE PLANILLAS, TARJETAS, VALES, ANOTA EN TARJETAS LA CANTIDAD DE PRODUCCIÓN DE LOS OBREROS, LLEVA FICHAS STOCKS Y/O FICHEROS KARDEZ, ARCHIVISTAS, ETC.-
- B) PAÑOLERO: ES EL EMPLEADO/A DE LOS DEPÓSITOS SECCIONALES DE HERRAMIENTAS, MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, MERCADERÍAS COMO ASÍ TAMBIÉN DE HACER ANOTACIONES Y REGISTRACIONES CORRESPONDIENTES.-
- C) TELEFONISTA: ES AQUEL EMPLEADO/A A CARGO DE UN CONMUTADOR CON LÍNEAS INTERNAS Y EXTERNAS SIN ATENCIÓN PERSONAL AL PÚBLICO.-
- D) ENFERMERO/A: ES AQUEL EMPLEADO/A SIN TÍTULO HABILITANTE QUE DESEMPEÑA ESAS TAREAS EN ENFERMERÍA O SALA DE PRIMEROS AUXILIOS BAJO SUPERVISIÓN DE MÉDICO O ENFERMERO DE SEGUNDA CATEGORÍA O EN CONSULTORIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.-

ARTÍCULO 8º - CATEGORÍA "C": QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA LOS EMPLEADOS /AS QUE BAJO LA SUPERVISIÓN SUPERIOR, REALIZAN EN FORMA CORRECTA TAREAS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS DE OFICINA TALES:

- A) DACTILÓGRAFO: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE REALIZA CON CORRECCIÓN Y CON UN MÍNIMO DE 50 PALABRAS POR MINUTO, LA CONFECCIÓN DE DOCUMENTOS COMERCIALES, PLANILLAS, NOTAS, CUADROS, ESTADÍSTICAS, PUDIENDO CONFECCIONAR CARTAS DE RUTINA CON REDACCIÓN PROPIA.-
- B) AYUDANTE DE COMPRADOR: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE REALIZA EL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE COMPRAS A PROVEEDORES, CONSULTAS DE PRECIOS EN PLAZA, CONFECCIÓN DE PEDIDOS, REQUERIMIENTOS DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS EN PLAZA.-
- C) RECEPTOR Y DESPACHANTE INTERNO: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE REALIZA EL CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE MERCADERÍA DE STOCK DEBE ASIMISMO, CLASIFICAR Y DISTRIBUIR EL MATERIAL QUE RECIBE Y DESPACHA, COMO TAMBIÉN EFECTUAR BALANCES DE SALDOS PERIÓDICOS DE LAS MERCADERÍAS DE STOCK.-
- D) CONTROL DE VENTAS: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE REALIZA EL CONTROL DE LAS VENTAS, FACTURAS Y NOTAS DE ENTREGAS, YA SEA AL CONTADO O A CRÉDITO, DEBIENDO ADEMÁS CONFECCIONAR SI EL TRABAJO LO REQUIERE, LAS PLANILLAS PERIÓDICAS DE VENTAS GENERALES O POR ZONAS.-

- e) AYUDANTE CONTROL DE CRÉDITOS: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE REALIZA LAS SIGUIENTES TAREAS; CONTROL DE CRÉDITOS, FICHEROS, DE CRÉDITOS ACORDADOS, MOROSOS Y A RENOVARSE, PEDIDOS DE INFORMACIONES, ETC..-
- f) CUENTACORRENTISTA: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE LLEVA EL LIBRO DE CUENTAS CORRIENTES, SACA SUS SALDOS Y BALANCEA LAS CUENTAS.-
- g) OPERADOR DE CUENTAS CORRIENTES: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE LLEVA LAS CUENTAS CORRIENTES EN FICHAS O MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, SACA SUS SALDOS Y BALANCEA SUS CUENTAS.-
- h) APUNTADOR: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE LLEVA EL CONTROL DEL TRABAJO REALIZADO EN CANTIDAD, TIEMPO, ETC., POR CADA OBRERO O GRUPO, INICIA LAS BOLETAS DE PRODUCCIÓN ACTUANDO DE ACUERDO CON LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LOS CAPATACES O POR LOS PROPIOS OBREROS. SI LAS NECESIDADES DEL TRABAJO LO REQUIEREN DEBE COOPERAR CON EL CONTROL ADMINISTRATIVO.-
- i) CONTROL INTERNO: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE TIENE A SU CARGO LAS TARJETAS DEL PERSONAL CON LAS HORAS TRABAJADAS, REDACTA EL PARTE DIARIO (ASISTENCIAS, LLEGADAS TARDES, ENFERMEDAD, ESTADÍSTICAS, ETC.).-
- j) CAJA CHICA: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE TIENE A SU CARGO LA CAJA CHICA DEL ESTABLECIMIENTO, REALIZANDO PAGOS Y COBROS DE VALES, DESCUENTOS, COMISIONES, FACTURAS, ETC., LLEVA PLANILLAS DEL MOVIMIENTO DIARIO Y MENSUAL DE CAJA A SU CARGO.-
- k) PERFORADOR DE MÁQUINAS DE CONTABILIDAD: ES AQUEL EMPLEADO/A ENCARGADO DE LA PERFORACIÓN DE FICHAS Y VERIFICACIÓN DE LISTADOS EN MÁQUINAS ELÉCTRICAS Y/O CON PROGRAMACIÓN.-
- l) EMPLEADOS DE TRÁMITES EXTERNOS: CONSIDERARSE EN ESTA DENOMINACIÓN EL EMPLEADO/A QUE REALIZA TRÁMITES BANCARIOS, DE ESCRIBANÍA, HACE PRESENTACIONES ANTE ORGANISMOS OFICIALES Y TODO TIPO DE TRÁMITES O GESTIONES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.-
- m) FACTURISTA: ES EL EMPLEADO/A QUE INDISTINTAMENTE CONFECIONA REMITOS, CALCULA Y CONFECIONA FACTURAS Y PREPARA PLANILLAS Y RESÚMENES DE VENTA.-
- n) AYUDANTE LIQUIDACIÓN DE JORNALES: ES EL EMPLEADO/A QUE REALIZA Y COLABORA EN TODAS AQUELLAS TAREAS INHERENTES A LA LIQUIDACIÓN DE JORNALES, BAJO CONTROL SUPERIOR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LOS REGISTROS Y ANOTACIONES LEGALES EN VIGENCIA, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS QUE CORRESPONDAN A LAS CAJAS PREVISIONALES.-
- ñ) TELEFONISTA RECEPCIONISTA: ES AQUEL EMPLEADO/A CARGO DE UN CONMUTADOR CON LÍNEAS INTERNAS Y EXTERNAS CON ATENCIÓN PERSONAL AL PÚBLICO.-
- o) COBRADOR: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE TIENE COMO FUNCIÓN ES-

PECÍFICA PERMANENTE LAS COBRANZAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, PREPARANDO DE POR SÍ LOS COBROS A EFECTUARSE PUDIENDO INCLUSO TENER A SU CARGO LA ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ACUERDO CON LOS PLAZOS Y FORMA DE PAGOS ESTABLECIDOS. SE ENCARGARÁ ASIMISMO DE COBRAR Y DEPOSITAR EN BANCOS LOS CHEQUES Y PAGARÉS QUE RECIBAN EN PAGO O ENTREGAR A LA SECCIÓN QUE CORRESPONDE LOS VALORES RECAUDADOS.-

P) CODIFICADOR DE TRABAJOS PARA MÁQUINAS Y TABULADORES (TABULADORES): ES AQUEL EMPLEADO/A QUE INTERPRETE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS VARIOS Y LOS TRADUCE EN NÚMEROS DE CÓDIGO PARA SU PERFORACIÓN.-

Q) EMPLEADO DE VENTAS: ES EMPLEADO DE VENTAS EL QUE REALIZA TAREAS CON ESFUERZO PROPIO, ATENCIÓN DE LOS CLIENTES, CONTROL DE MEDICIÓN, EMBALAJE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCCIÓN Y VENTAS, DISTRIBUCIÓN DE LAS MERCADERÍAS CLASIFICADAS EN STOCK Y VENTAS CORRESPONDIENTES. REALIZA SU LABOR BAJO SUPERVISIÓN DE JEFE DE VENTAS O ENCARGADO DE SECCIÓN.-

R) AYUDANTE DE COSTOS: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE COLABORA Y REALIZA TODAS AQUELLAS TAREAS INHERENTES A LA COMPOSICIÓN DE LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA PRODUCCIÓN Y/O VENTA, CONTANDO CON CONOCIMIENTOS BÁSICOS EN CUANTO A LA REQUISICIÓN E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS.-

S) AYUDANTE DE PROGRAMACIÓN Y PLANEAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN: ES LA PERSONA RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS CÁLCULOS NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN, COMO ASÍ TAMBIÉN LLEVAR REGISTROS DE DATOS PRODUCTIVOS QUE PERMITAN EL DESEMPEÑO DE LA TAREA.-

CATEGORÍA "C": AUXILIAR: ES LA PERSONA QUE COLABORA EN LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CATEGORÍA "D" SIN LA RESPONSABILIDAD DEL CÁLCULO Y APROVECHAMIENTO EN LA CONFECCIÓN DE LA FICHA-ESPECIFICACIÓN.-

ARTÍCULO 9º - CATEGORÍA "D": QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA LOS EMPLEADOS/AS QUE REALIZAN TAREAS DE RESPONSABILIDAD Y QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJOS QUE SE EFECTÚEN DENTRO DE LA OFICINA Y/O ESPECIALIDAD, Y QUE ESTÁN CAPACITADOS PARA SUPERVISAR LOS TRABAJOS DEL PERSONAL DE CATEGORÍA INFERIOR, SIENDO RESPONSABLES ANTE SUS SUPERIORES DEL TRABAJO REALIZADO, COMO SER:

A) LIQUIDADOR DE JORNALES: ES EL EMPLEADO/A QUE REALIZA EN FORMA EFECTIVA LOS SIGUIENTES CONTROLES Y TAREAS: ANOTACIONES EN LOS LIBROS DE JORNALES, LIQUIDACIONES DE JORNALES, BENEFICIOS SOCIALES, JUBILACIONES, AGUINALDOS, VACACIONES, PREMIOS,

CONTRATOS, ETC. LLEVA ASIMISMO, LAS PLANILLAS Y ESTADÍSTICAS, PLANILLAS DE SUBSIDIOS FAMILIARES, ETC.,-

D) TAQUIDACTILÓGRAFO/A: ES EL EMPLEADO/A QUE TOMA VERSIÓN TEXTUAL DE TODA CLASE DE DICTADOS, CARTAS, NOTAS, ETC., REDACTÁNDOLOS LUEGO.-

C) ENEERMO/A: ES AQUEL EMPLEADO/A CON TÍTULO HABILITANTE QUE ESTÁ A CARGO DE ENFERMERÍA O SALA DE PRIMEROS AUXILIOS.-

D) AUXILIAR DE TENEDURÍA DE LIBROS: ES AQUEL EMPLEADO/A, QUE COLABORA CON EL TENEDOR DE LIBROS O CONTADOR, EJECUTANDO LOS ASIENTOS DEL DIARIO Y DEMÁS LIBROS RUBRICADOS, EFECTUANDO LOS ANÁLISIS DE CUENTAS CODIFICADAS O NO, TALES COMO LAS DE GASTOS GENERALES, GASTOS DE VENTA, COSTO DE FABRICACIÓN, ETC. A LA VEZ SERÁN CONSIDERADOS EMPLEADOS/AS DE ESTA CATEGORÍA LOS QUE LLEVAN VARIOS LIBROS AUXILIARES DE CONTABILIDAD RUBRICADOS.-

E) AUXILIAR DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN: ES AQUEL EMPLEADO/A ENCARGADO DEL CONTROL Y TAREAS INHERENTES A PERMISOS PREVIOS Y EMBARQUE, SOLICITUDES DE CAMBIOS, MERCADERÍAS DE TRÁNSITO Y TODO LO CONCERNIENTE O DERECHOS DE ADUANAS, TRÁMITES BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD.-

F) RECIBIDOR DE MERCADERÍAS ADQUIRIDOS: ES AQUEL EMPLEADO/A QUE EN EL ESTABLECIMIENTO TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN CON CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD, DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR DE LA FÁBRICA COMO SER: MATERIAS PRIMAS, MERCADERÍAS, MAQUINARIA, ETC., DE LOS QUE DEBE TENER AMPLIOS CONOCIMIENTOS. ES ASIMISMO, EL ENCARGADO RESPONSABLE DE LA POSTERIOR DISTRIBUCIÓN DE LOS RENGLONES ANTEDICHOS PUDIENDO TENER OBREROS AYUDANTES PARA CUMPLIR CON SU COMETIDO.-

G) ESTADÍSTICAS: ES EL EMPLEADO/A QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD DE REQUERIR Y OBTENER DE LOS DISTINTOS SECTORES, LOS DATOS NECESARIOS PARA CUMPLIMENTAR LAS ESTADÍSTICAS NACIONALES, - PROVINCIALES, MUNICIPALES, COMO ASÍ TAMBIÉN LAS DE ORDEN INTERNO QUE REQUIERAN LAS NECESIDAD DE LA EMPRESA.-

H) COSTOS: ES AQUEL EMPLEADO/A CON SÓLIDOS CONOCIMIENTOS DE LA MATERIA, QUE REALIZA Y CONTROLA EN FORMA EFECTIVA LAS SIGUIENTES TAREAS: DETERMINACIÓN DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, EVALUACIÓN DE ESTÁNDARES DE RENDIMIENTO DE LAS MATERIAS PRIMAS, MANO DE OBRA Y GASTOS DE FABRICACIÓN, DETERMINACIÓN DE BASES DE PRORRATEO, ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS ESPECIALES, DE RUTINA Y A REQUERIMIENTO SUPERIOR.-

//7.-

1) PLANTA PILOTO

PROGRAMACIÓN Y PLANEAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN: ES EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA PROGRAMACIÓN, CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO, YA SEA DE LAS ÓRDENES DE FABRICACIÓN EN SÍ O DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS. ASIMISMO EN CASOS EVENTUALES, DEBERÁ PROPONER MEDIDAS DE CORRECCIÓN.-

J) REGISTRACIÓN MODELOS: CONFECCIÓN FICHA-ESPECIFICACIÓN PROVISORIAS Y DEFINITIVAS CON SUS CORRESPONDIENTES CÁLCULOS Y APROVECHAMIENTO EN FUNCIÓN DE MOLDES O MODELOS, ADEMÁS SE ENCARGA DEL CONTROL, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS SACABOCADOS COMO ASÍ TAMBIÉN TODOS LOS DESPACHOS A LAS PLANTAS EN CUANTO A LAS NECESIDADES PROPIAS DEL TRABAJO.-TAREAS ADMINISTRATIVAS EN GENERAL.-

ARTÍCULO 10º.-CATEGORÍA "E": QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTE GRUPO LOS EMPLEADOS QUE REALIZAN TAREAS ADMINISTRATIVAS EN OFICINAS Y ESPECIALMENTE ADMINISTRATIVAS EN FÁBRICA O DEPÓSITOS.-

A) AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PRINCIPAL: EMPLEADO DE AMPLIA PREPARACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA QUE LO HABILITA PARA REALIZAR EN LA EMPRESA LOS TRABAJOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD. SU AMPLIO CRITERIO E INICIATIVA LO HABILITAN PARA ORGANIZAR Y ASESORAR EN TODOS LOS CASOS LAS TAREAS QUE SE EFECTÚAN DENTRO DE SU ESPECIALIDAD. DEBE TENER UN PERFECTO CONOCIMIENTO DE LAS TAREAS QUE SE REALIZAN EN LA SECCIÓN EN QUE SE DESEMPEÑA. AL SER AYUDADO POR OTRO PERSONAL CONTROLA Y SUPERVISA SU TRABAJO.-

CATEGORÍA	JUNIO-JULIO	AGOSTO
<u>ADMINISTRATIVOS</u>		
"A"	\$ 3.600.--	\$ 3.780.--
"A 1"	\$ 4.600.-- (HASTA 6 MESES)	\$ 4.830.--
"B"	\$ 5.300.--	\$ 5.565.--
"C"	\$ 6.200.--	\$ 6.700.--
"D"	\$ 6.600.--	\$ 7.100.--
"E"	\$ 7.000.--	\$ 7.500.--
<u>SUPERVISORES:</u>		
"A"	\$ 9.500.--	\$ 10.000.--
"B"	\$ 8.000.--	\$ 8.500.--
<u>ENCARGADO:</u>	\$ 7.500.--	\$ 8.000.--

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL ESTABLECIMIENTO EL PERSONAL GOZARÁ DEL SIGUIENTE ESCALAFÓN SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS:

CUMPLIDO UN AÑO DE ANTIGÜEDAD..... 0,25 %

//8.--

//8.-

CUMPLIDO EL SEGUNDO AÑO DE ANTIGÜEDAD..... 0,50%
CUMPLIDO EL TERCER AÑO DE ANTIGÜEDAD..... 0,75%
Y A PARTIR DEL CUARTO AÑO DE ANTIGÜEDAD..... 1 %
ESTOS PORCENTUALES SE APLICARÁN EN FORMA ACUMULATIVA POR CADA AÑO DE AN-
TIGÜEDAD Y SE ABONARÁN MENSUALMENTE.-

FORMA DE LIQUIDACION DE LAS PROMOCIONES Y ESCALAFÓN: EL PERSONAL QUE CUM-
PLE AÑOS DE ANTIGÜEDAD ENTRE LOS DÍAS 1 Y 15 DEL MES PERCIBIRÁ SU SALA-
RIO Y ESCALAFÓN CON EFECTIVIDAD AL 1º DE ESE MES. LOS QUE CUMPLEN ENTRE-
LOS DÍAS 16 Y 31 LO QUE PERCIBIRÁ A PARTIR DEL MES SIGUIENTE. LAS EMPRE-
SAS DENTRO DE LOS 10 DÍAS DE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO DEBERÁN NOTIFI-
CAR POR ESCRITO A SU PERSONAL LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. AL INGRESAR
PERSONAL LAS EMPRESAS DEBERÁN NOTIFICARLES POR ESCRITO LA CATEGORÍA QUE LE
CORRESPONDA.-

ARTÍCULO 11º.-*SALARIO DE MENORES: EL SALARIO DE MENORES DE 18 AÑOS, SERÁ EL
ESTIPULADO POR ESTE CONVENIO DE ACUERDO A SU CATEGORÍA.-

ARTÍCULO 12º.-DISPOSICIONES GENERALES

PROMOCIONES: LOS NUEVOS CARGOS QUE SE CREARAN COMO ASÍ TAM-
BIÉN LAS VACANTES QUE SE PRODUJERAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS
DARÁ PREFERENCIA AL PERSONAL DE LAS EMPRESAS, CONFORME LO DIS-
PUESTO POR EL ART. 90º DE LA LEY 20.744 Y SU REGLAMENTACIÓN.-

ARTÍCULO 13º.-NOTIFICACION DE CATEGORÍAS: LAS EMPRESAS DENTRO DE LOS 30 --
DÍAS DE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO DEBERÁN NOTIFICAR POR-
ESCRITO A SU PERSONAL LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DENTRO
DEL MISMO PLAZO SE NOTIFICARÁ A TODO PERSONAL QUE INGRESE, --
LA CATEGORÍA QUE LE CORRESPONDIERA.-

ARTÍCULO 14º.-REEMPLAZO TEMPORARIO: EL PERSONAL QUE REEMPLAZARE A OTRO REA-
LIZANDO EL TRABAJO DE UNA CATEGORÍA SUPERIOR, SERÁ REMUNERADO
CON LA DIFERENCIA DEL SUELDO DE DICHA CATEGORÍA, DESDE EL--
MOMENTO QUE EFECTÚA DICHO REEMPLAZO. NINGÚN EMPLEADO PODRÁ NE-
GARSE A REALIZAR UNA TAREA QUE FIGURARE EN LA CATEGORÍA SU-
PERIOR O INFERIOR, EN FORMA TRANSITORIA, SIEMPRE QUE ESTA --
FUERA DE LA NATURALEZA FÍSICA O INTELLECTUAL QUE ACOSTUMBRA-
RA A DESEMPEÑAR Y LA REMUNERACIÓN OFRECIDA FUERA LA CORRES-
PONDIENTE.- ESTA REMUNERACIÓN ESPECIAL NO SUPONDRÁ ANTECEDEN-
TES EN CUANTO A CATEGORÍA Y SUELDOS FUTUROS.-

CUANDO UN EMPLEADO REALIZA TAREAS DE UNA CATEGORÍA SUPERIOR
A LA HABITUAL Y EL TIEMPO TRANSCURRIDO SEA SUPERIOR A LOS--
90 DÍAS CONSECUTIVOS, AUTOMÁTICAMENTE SE LE OTORGARÁ LA CA-
TEGORÍA SUPERIOR CORRESPONDIENTE, NO COMPUTÁNDOSE EL REEMPLA-
ZO POR PERÍODO DE VACACIONES.-

//9.-

//9.--

ARTÍCULO 15º.-TAREAS SIMULTANEAS:TODA VEZ QUE AL PERSONAL SE LE ASIGNARE TAREAS SIMULTÁNEAS COMPRENDIDAS EN DISTINTAS CATEGORÍAS EN FORMA PERMANENTE, DICHO PERSONAL PERCIBIRÁ COMO MÍNIMO EL-SUELDO ESTABLECIDO PARA LA CATEGORÍA "C".-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DETALLE DEL TRABAJO PREVISTO POR-LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA, EN CADA CATEGORÍA, TIENE-SÓLO CARÁCTER ENUNCIATIVO, YA QUE SE HAN TOMADO LAS TAREAS TIPO Y DAJO NINGÓN CONCEPTO DICHO DETALLE TENDRÁ CARÁCTER-LIMITATIVO.-
PARA PROCEDER A LA CLASIFICACIÓN DE EMPLEADOS CUYOS TRABAJOS NO ESTÁN PREVISTOS EN ESTA CONVENCION, SE DEBERÁ TENER-PRESENTE LA ANALOGÍA DE DICHS TRABAJOS, CON LOS CONSIDERAN-DOS EN LA PRESENTE CONVENCION DE TRABAJO.-

ARTÍCULO 16º.-DÍA DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA VALIJERA:EL 1º DOMINGO DE-OCTUBRE DE CADA AÑO Y EN CELEBRACION DEL PERSONAL DE LA IN-DUSTRIA VALIJERA Y DEMÁS PERSONAL INVOLUCRADA EN ESTE CON-VENCION COLECTIVA DE TRABAJO, LOS EMPLEADORES CONVIENEN A-BONAR DICHO DÍA, CON EL SALARIO NORMAL DE UNA JORNADA DE--TRABAJO, SOBRE LA BASE DE 25 DÍAS MENSUALES.-

ARTÍCULO 17º.-CITACIONES MINISTERIALES:CUANDO HAYA LUGAR A AUDIENCIAS AN-TE EL MINISTERIO DE TRABAJO POR CAUSAS INHERENTES A LA A--PLICACION DE CONVENIOS, O LEYES LABORALES INTERPUESTAS POR INTERMEDIO DE LA ORGANIZACION SINDICAL, EN CASO DE AUSEN--CIA DEL EMPLEADOR O SU REPRESENTANTE, QUE DÉ MOTIVO A UNA NUEVA AUDIENCIA POR EL MISMO MOTIVO, SI EL EMPLEADOR/A HU--BIERA CONCURRIDO COBRARÁ EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL --TIEMPO QUE LE DEMANDE LA CONCURRENCIA A LA AUDIENCIA.-

ARTÍCULO 18º.-TAREAS PELIGROSAS E HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:A E-FECTOS DE OBTENER EL MAYOR GRADO DE PREVENCION Y PROECCION DE LA VIDA E INTEGRIDAD PSICOFÍSICA DE LOS TRABAJADORES LA PARTE EMPRESARIA ESTUDIARÁ LAS NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS--SANITARIAS PRECAUTORIAS MÁS MODERNAS A EFECTOS DE PREVENIR, REDUCIR, ELIMINAR Y AISLAR LOS RIESGOS PROFESIONALES EN TO-DOS LOS LUGARES DE TRABAJO. A TAL EFECTO ACORDE CON LAS RE-GLAMENTACIONES ACTUALMENTE VIGENTES, SE TRATARÁ DE MEJORAR LA UBICACION DE LAS INSTALACIONES, ARTEFACTOS, ACCESORIOS, ÚTILES Y HERRAMIENTAS SEGÚN LAS TÉCNICAS MÁS MODERNAS. SE-EMPLEARÁN LOS SISTEMAS DE PROTECCION POR ACCIDENTES MECÁNI-COS MÁS AVANZADOS, SE HARÁ LA MEJOR PROTECCION A MÁQUINAS-E INSTALACIONES ELÉCTRICAS. SE MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL --SISTEMA DE PROTECCION Y PREVENCION CONTRA INCENDIO.-

//10.--

//10.-

SE CUIDARÁ LA HIGIENE DE LAS PLANTAS Y LOCALES DE TRABAJO CON LOS MÁXIMOS CUIDADOS. ASIMISMO SE ESTUDIARÁ LA IMPLANTACIÓN DE TODA NUEVA NORMA QUE PUEDA SIGNIFICAR UNA MAYOR CONVENIENCIA PARA LOGRAR LOS PROPÓSITOS ANTERIORMENTE INDICADOS.-

ARTÍCULO 19º.-INTERRUPCIÓN DE TAREAS: CUANDO MEDIARAN RAZONES DE FUERZA MAYOR (CORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DAÑOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, SUFRIDOS POR LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA, CARENCIA DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, INTERRUPCIÓN MOMENTÁNEA DE MEDIOS DE TRANSPORTE O CUALQUIER HECHO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS) Y LA EMPRESA SE VIERA OBLIGADA A SUSPENDER LAS TAREAS DEL DÍA, SE INFORMARÁ A LA COMISIÓN INTERNA O EN CASO DE NO ESTAR DESIGNADA AL PERSONAL EN FORMA DIRECTA, DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN ORIGINADO LA INTERRUPCIÓN DEL TRABAJO Y SE ACORDARÁ DE COMÚN ACUERDO EL CRITERIO A SEGUIR CON RESPECTO A CONTINUAR O SUSPENDER LAS TAREAS DEL DÍA. EN EL CASO DE QUE SE ACORDARA COMPLETAR LA JORNADA NORMAL DE LA OBRERA, EL PERSONAL PRESTARÁ SU COLABORACIÓN REALIZANDO CUALQUIER TAREA PROPIA DEL ÁREA AUNQUE NO SEAN LAS SUYAS HABITUALES.-

EN CASO DE QUE EL PERSONAL DESEARA RETIRARSE DEL ESTABLECIMIENTO ANTES DE LA HORA NORMAL DEL CEBE DE TAREAS, DICHO RETIRO NO AFECTARÁ LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS A LA OBTENCIÓN DE LOS PREMIOS POR ASISTENCIA O PUNTUALIDAD QUE PUDIERAN ACORDAR LAS EMPRESAS.-

ARTÍCULO 20º.-DESCANSO EN JORNADA CONTINUA: EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE IMPEREN LAS JORNADAS CONTINUAS DE TRABAJO, AL PROMEDIAR LAS MISMAS SE OTORGARÁ AL PERSONAL EL DESCANSO QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR, LA QUE DEBERÁ SER ABONADA A IGUAL FORMA QUE LAS HORAS LABORABLES.-

ARTÍCULO 21º.-CLAUSULA TRANSITORIA ADICIONAL: DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONFORMARÁ UNA COMISIÓN ESPECIAL COMPUESTA POR 3 (TRES) MIEMBROS DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL Y 3 (TRES) MIEMBROS DE C.A.F.A.V.A., QUE ESTUDIARÁ Y SE EXPEDIRÁ ACERCA DE LAS CLÁUSULAS NÚMEROS 40, 41, 42, 43, 44, 47, 50, 53, 54 Y 55 DEL ANTEPROYECTO DEL CONVENIO PRESENTADO Y SUS CONCLUSIONES SERÁN INCORPORADAS AL TEXTO DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. HASTA TANTO SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES EN QUE SE APLICARÁN LOS DIVERSOS BENEFICIOS SOCIALES QUE INCLUYEN LAS REFERIDAS CLÁUSULAS, SE MANTENDRÁN LOS BENEFICIOS ACORDADOS POR LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO ANTERIORES, DEL PERSONAL OBRERO.-

//11.-

//11.-

ARTÍCULO 22º.-ACCIDENTES DE TRABAJO: EN LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INculpABLES PREVISTOS EN LA LEY 9688 EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE EL SUELDO POR EL TIEMPO DE SUSPENSIÓN DE TAREAS, CONFORME A LA LEY 20.744 Y 9688.-

ARTÍCULO 23º.-INCAPACIDAD PARCIAL: EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD PARCIAL PROVOCADA, POR ACCIDENTES DEL TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INculpABLES, VENCIDO EL PLAZO DE CONSERVACIÓN DEL EMPLEO O ANTES DEL MISMO, SI DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD RESULTARE UNA DISMINUCIÓN DEFINITIVA EN LA CAPACIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR Y ÉSTE NO ESTUVIERE EN CONDICIONES DE REALIZAR LAS TAREAS QUE ANTERIORMENTE CUMPLÍA EL EMPLEADOR DEBERÁ ASIGNARLE OTRAS QUE PUEDA EJECUTAR SIN DISMINUCIÓN DE SU REMUNERACIÓN. SI EL EMPLEADOR NO PUDIERA DAR CUMPLIMIENTO A ÉSTA ÚLTIMA OBLIGACIÓN POR CAUSAS QUE NO LE FUERA IMPUTABLE DEBERÁ ABONAR AL TRABAJADOR UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA PREVISTA EN EL ART.266 DE LA LEY 20.744. SI ESTANDO EN CONDICIONES DE HACERLO NO LE ASIGNARE TAREAS COMPATIBLES CON LA APTITUD FÍSICA O PSÍQUICA DEL TRABAJADOR, ESTARÁ OBLIGADO A ABONARLE UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA ESTABLECIDA EN EL ART.198º DE LA LEY Nº 20.744.-

ARTÍCULO 24º.-ROPA DE TRABAJO: EL EMPLEADOR ENTREGARÁ AL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CON CARGO DE DEVOLUCIÓN, ANUALMENTE UN GUARDAPOLVO O UN PANTALÓN CON UNA CAMISA O UNA JARDINERA.-

- A) LA CONSERVACIÓN, LAVADO Y PLANCHADO DE DICHAS PRENDAS, SERÁ A CARGO EXCLUSIVO DEL TRABAJADOR.-
- B) LAS PRENDAS DE TRABAJO SERÁN ENTREGADAS BAJO CONSTANCIA, ESCRITA Y SU USO SERÁ OBLIGATORIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO LAS PÉRDIDAS CORRERÁN A CARGO DEL TRABAJADOR, QUIEN ABONARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE QUE CONSTARÁ EN EL RECIBO EXTENDIDO EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA.-
- C) PARA GOZAR DE ESTE BENEFICIO EL TRABAJADOR DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 3 MESES EN EL ESTABLECIMIENTO. SE ESTABLECE QUE LA 1ª ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO SE EFECTUARÁ HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1975.-

ARTÍCULO 25º.-DADORES DE SANGRE: TODO EMPLEADO/A QUE CONCURRA A DONAR SANGRE PARA ESPOSA, PADRES, HIJOS, HERMANOS Y COMPAÑERAS DEL ESTABLECIMIENTO, PREVIA CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO OFICIAL O PRIVADO DONDE SE EFECTÚA LA DONACIÓN, PERCIBIRÁ SU JORNAL HABITUAL. QUEDA LIMITADO A 2(DOS) OBREROS POR DÍA DEL ESTABLECIMIENTO Y LA EMPRESA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICACIÓN DE LA DONACIÓN.- //12.-

//12.-

ARTÍCULO 26º.-LICENCIA POR MATRIMONIO: A TODO EMPLEADO/A QUE CONTRAIGA EN LA CE, EL EMPLEADOR LE ACORDARÁ UNA LICENCIA DE 10 (DIEZ) DÍAS—CORRIDOS Y CON GOCE DE SUELDO, COMENZANDO LAS MISMAS EN DÍA LUNES.—

ARTÍCULO 27º.-RETENCIONES:

- 1º) RETENER MENSUALMENTE A LOS AFILIADOS Y NO AFILIADOS UN—IMPORTE EQUIVALENTE AL 1% DEL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES QUE POR TODO CONCEPTO PERCIBAN, LOS EMPLEADOS, CAPATAZES, Y ENCARGADOS, EXCEPTO POR HORAS EXTRAS, PREMIOS Y SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO DE COTIZACIÓN SINDICAL.—
- 2º) ESTA RETENCIÓN EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1 %—SOBRE EL SUELDO MÍNIMO DE LA ESCALA ESTABLECIDA POR ESTA CONVENCIÓN COLECTIVA, PARA EL EMPLEADO DE MENOR CATEGORÍA O SEA SOBRE \$ 3.780.— MENSUALES, SIEMPRE QUE NO SE HUBIERAN HECHO DESCUENTOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS.—
- 3º) LOS IMPORTES RESULTANTES, DENTRO DE LOS 15 DÍAS DE PRACTICADO EL DESCUENTO, SERÁN ENVIADOS AL SINDICATO DE E.C. Y E. DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, CON CHEQUE A LA ORDEN Y—PLANILLA DE RETENCIÓN CORRESPONDIENTE,—MÁS LA NÓMINA COMPLEMENTARIA, O EN SU DEFECTO DEPOSITAR EN EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Nº DE CUENTA CORRIENTE 5546/6 SITO EN LA CALLE CASEROS Nº 2938, CAPITAL FEDERAL, ENVIANDO A LA ORGANIZACIÓN FOTOCOPIA DEL DEPÓSITO Y LA NÓMINA DEL PERSONAL APORTANTE.—

ARTÍCULO 28º.-RECIBOS DE PAGO: A LOS EFECTOS DE QUE NO HAYA NINGUNA DUDA SOBRE LAS LIQUIDACIONES EFECTUADAS, SE CONSIGNARÁN EN LOS RESPECTIVOS RECIBOS DE PAGO, LOS HADERES DE LOS TRABAJADORES EN FORMA CLARA, LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 20.744.—

ARTÍCULO 29º.-RETENCIÓN, DESCUENTO PARA F.A.T.1 .C.A.: PREVIA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO, LOS EMPLEADORES RETENDRÁN A LOS TRABAJADORES, BENEFICIADOS POR LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA—DE TRABAJO CON LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 8º "IN FINE" DE LA LEY 14.250 DE LAS SUMAS INDICADAS EN LA SIGUIENTE ESCALA:

SUPERVISORES A Y B	\$ 1.500.—
ENCARGADOS	\$ 1.000.—
EMPLEADOS	\$ 700.—

ESTA SUMA DEBE SER DESCONTADA AL APLICAR EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMO ÚNICA RETENCIÓN POR EL MISMO Y DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUPERVISORES A Y B EN 4 CUOTAS MENSUALES, ENCARGADOS EN 3 CUOTAS MENSUALES Y EMPLEADOS EN 2 CUOTAS MENSUALES.—ESTA RETEN—

//13.—

//13.--

CIÓN DEBERÁ SER ENVIADA MEDIANTE CHEQUE O GIRO SOBRE BANCOS DE CAPITAL FEDERAL, A LA ORDEN DE F.A.T.I.C.A., CALLE EUSTAQUIO FRÍAS Nº132, CAPITAL FEDERAL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS DE EFECTUADO EL DESCUENTO, JUNTAMENTE A ESTE ENVÍO DEBERÁ ACOMPAÑAR UNA PLANILLA CON NOMBRE Y APELLIDO, DOMICILIO E IMPORTE DEL DESCUENTO EFECTUADO A CADA TRABAJADOR.-

ARTÍCULO 30º.-CARTELERIA SINDICAL: EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE PODRÁN COLOCAR PIZARRAS O DESTINAR UN ESPACIO MURAL A FIN DE QUE EN ÉL PUEDAN DARSE A CONOCER AL PERSONAL, LAS COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, AJUSTÁNDOSE ESTRICTAMENTE A CUESTIONES GREMIALES Y GUARDANDO EL ESTILO DEBIDO. LA EMPRESA SE RESERVA EL DERECHO DE NO AUTORIZAR TODA PUBLICACIÓN QUE ATENTE CONTRA EL ORDEN, LA DISCIPLINA Y LA PAZ SOCIAL.-

ARTÍCULO 31º.-TRABAJO NOCTURNO: LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN EN LOS TURNOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS 21 HORAS Y 6 DE LA MAÑANA SIGUIENTE, PERCIBIRÁN LOS ADICIONALES FIJADOS POR LA LEY 11544 Y SUS MODIFICATORIAS.-

ARTÍCULO 32º.-CONTROLES PERSONALES DEL TRABAJADOR: LOS SISTEMAS DE CONTROLES PERSONALES DEL TRABAJADOR DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEL EMPLEADOR DEBERÁN SIEMPRE PRACTICARSE CON DISCRECIÓN.-

LOS CONTROLES DEL PERSONAL FEMENINO DEBERÁN ESTAR RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE A PERSONAS DE SU MISMO SEXO. LOS SISTEMAS PODRÁN ACORDARSE CON LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA Y DEL SINDICATO CORRESPONDIENTE.-

ARTÍCULO 33º.-MENSUALIZACIÓN DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS E INDUSTRIAS: A LOS 60 DÍAS DE LA VIGENCIA DE ESTA CONVENCIÓN, EL HADER DE TODO PERSONAL INCLUIDO EN EL MISMO, ESTARÁ CONSTITUIDO POR UNA SUMA FIJA Y MENSUAL, NO PUDIÉNDOSE LIQUIDAR POR HORA EFECTIVA TRABAJADA, NI POR DÍA JORNALIZADO. LA SUMA TOTAL PODRÁ SER ABONADA EN FORMA QUINCENAL O MENSUAL, SI SE ADOPTA EL PRIMER SISTEMA SE ABONARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA EL 50% DE SU HADER Y EN LA SEGUNDA QUINCENA EL OTRO 50% CON SUS BENEFICIOS SOCIALES.-

//14.--

//14.--

ARTÍCULO 34º.-ÚTILES DE TRABAJO: LAS EMPRESAS PROVEERÁN A SU PERSONAL DE--
LOS ÚTILES QUE NECESITE PARA REALIZAR SUS TAREAS, LOS QUE--
QUEDARÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SERÁN RENOVADAS, CUANDO--
SEA NECESARIO, DE MANERA QUE EL PERSONAL PUEDA REALIZAR SU--
TAREA CON EFICACIA. LOS ÚTILES SERÁN ENTREGADOS BAJO RECIBO
Y CON CARGO DE DEVOLUCIÓN.-

ARTÍCULO 35º.-LUGAR PARA COMER: LOS ESTABLECIMIENTOS FACILITARÁN DENTRO DE
SUS POSIBILIDADES, LAS CONDICIONES ADECUADAS A LOS EFECTOS--
DE QUE EL PERSONAL, EN EL HORARIO AUTORIZADO, PUEDA INGERIR
ALIMENTOS DE SU PERTENENCIA.-

ARTÍCULO 36º.*-SUSPENSIONES: NINGÚN TRABAJADOR/A PODRÁ SER SUSPENDIDA POR--
FALTA DE TRABAJO, MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN EL ESTABLECIMIEN--
TO CUALQUIER OTRO QUE, SIMULTÁNEAMENTE, MANTENGA CARGOS EN --
REPARTICIONES NACIONALES, MUNICIPALES, ETC., O QUE GOZAREN DE--
JUBILACIÓN.-

ARTÍCULO 37º.-LICENCIA PAGA POR EXÁMENES: TODO EMPLEADO/A QUE CURSE ESTU--
DIOS QUE OBLIGUEN A RENDIR EXÁMENES EN LA ENSEÑANZA MEDIA--
O UNIVERSITARIA, TENDRÁ DERECHO A 3 (TRES) DÍAS DE LICENCIA
PAGA POR EXÁMEN, CON UN MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS CON GOCE
DE SUELDO POR AÑO CALENDARIO. LOS EXÁMENES DEBERÁN ESTAR RE--
FERIDOS A LOS PLANES OFICIALES DE ENSEÑANZA O AUTORIZADOS--
POR EL ORGANISMO NACIONAL O PROVINCIAL COMPETENTE. EL BENEPL--
CIARIO DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA EMPRESA HABER RENDIDO EXÁMEN
MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AU--
TORIDAD COMPETENTE DEL INSTITUTO EN QUE CURSA LOS ESTUDIOS.-

ARTÍCULO 38º.-LICENCIA POR FALLECIMIENTO: EN CASO DE FALLECIMIENTO DE PA--
DRES, CÓNYUGES, HIJOS LEGÍTIMOS O LEGITIMADOS O HERMANDOS DE
UN EMPLEADO/A SE OTORGARÁ UNA LICENCIA DE 3 (TRES) DÍAS CO--
RRIDOS CON GOCE DE SUELDO.-

ARTÍCULO 39º.-LICENCIA POR NACIMIENTO: EN CASO DE NACIMIENTO DE HIJOS, LOS--
EMPLEADORES OTORGARÁN 2 (DOS) DÍAS DE LICENCIA PAGA, DEBIEN--
DO COMPUTARSE 1 (UN) DÍA HÁBIL COMO MÍNIMO Y ACREDITANDO FE--
HACIENTEMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA.-

ARTÍCULO 40º.-VACACIONES LEGALES: EL TRABAJADOR GOZARÁ DE LOS PERÍODOS DE
VACACIONES FIJADOS POR LA LEY Nº 20.744 EN SU ARTÍCULO 164.-

ARTÍCULO 41º.-GASTOS DE MOVILIDAD Y TRASLADO: EN LOS CASOS EN QUE LA PA--
TRONAL DECIDA EL TRASLADO CIRCUNSTANCIAL Y POR TIEMPO LIMI--
TADO DE UNO O VARIOS OPERARIOS O EMPLEADOS A UN LUGAR QUE NO
ES EL DE SU TRABAJO HABITUAL Y FUERA DE UN LÍMITE DE 30 KILÓ--
METROS DE LA CAPITAL FEDERAL Y DEL RADIO URBANO DE OTRAS --
CIUDADES O LOCALIDADES DEL INTERIOR, DEBERÁ DESIGNAR AL MISMO
UNA SUMA QUE CUBRA LOS GASTOS NORMALES DE MOVILIDAD, VIÁTICOS
Y COMIDAS EN QUE PUDIERE INCURRIR.-

//15.--

//15.--

ARTÍCULO 42º.-BONIFICACION POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: LAS EMPRESAS PODRÁN ESTABLECER DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMISIÓN INTERNA, O DIRECTAMENTE CON SU PERSONAL EN CASO NO HAYA DESIGNADOS DELEGADOS, Y CON LA APROBACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SISTEMAS DE PREMIOS POR ASISTENCIAS Y/O PUNTUALIDAD, SISTEMAS DE INCENTIVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ETC. EN TODOS LOS CASOS LOS MONTOS QUE SE ESTABLEZCAN NO SERÁN CONSIDERADOS INCLUIDOS EN LOS SALARIOS-- QUE ESTABLECE ESTA CONVENCION.--

ARTÍCULO 43º.-LICENCIAS GREMIALES: LA LICENCIA GREMIAL SERÁ DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN VIGENTE, LEYES O REGLAMENTOS.--

ARTÍCULO 44º.-VACACIONES CONVENCIONALES: CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS -- DEL TRABAJO O POR NECESIDADES DE LA PRODUCCIÓN, LA EMPRESA-- DECIDIERA ACORDAR LAS VACACIONES ANUALES EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MAYO A SEPTIEMBRE, DENTRO DE-- LOS TÉRMINOS QUE FIJA LA LEY 20.744 EN SU ARTÍCULO 168, EL-- PERSONAL RECIBIRÁ UNA BONIFICACIÓN EN EFECTIVO QUE REPRESENTE EL 5% SOBRE EL IMPORTE QUE LE CORRESPONDA.--



Ministerio de Trabajo

XVIII.-

Artículo 43º.-RETROACTIVIDAD: Se deja establecido que las sumas correspondientes a la Retroactividad del 1º de Junio al 31 de Octubre serán abonadas en un plazo no mayor de 30 días a partir de la presente Homologación de esta Convención.-

Artículo 44º.-COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Dentro de los 30 días de la fecha de Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes propondrán una nómina de representación, compuesta por 3 titulares, y 2 suplentes por cada una de ellas para integrar la Comisión Paritaria de Interpretación de la misma la que deberá ser presidida por un funcionario que a tal efecto designe el Ministerio de Trabajo. Cada Parte podrá designar Asesores Legales, Contables o técnicos, con carácter permanente o transitorio. La misma deberá reunirse cuanto asuntos de competencia así lo requieran y a pedido de cualquiera de las partes. Tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Ley 14.250 Decreto Reglamentario y las Resoluciones pertinentes del Ministerio de Trabajo.-

Artículo 45º.-AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo será el Organismo que vigilará la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo por intermedio de los distintos Departamentos a su cargo, quedando las partes obligadas a su estricta observación cuya violación será reprimida de acuerdo a la Legislación Laboral en vigencia.-

Original 45-22

Justo Negro Ruiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PEDRO VUÑAS
Presidente

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, comparecen ante el señor Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, D. Pedro / / VIÑAS, en su carácter de presidente de la Comisión Paritaria que tiene a su cargo la concertación de la Convención Colectiva de Trabajo para los Empleados, Capataces y Encargados de la Industria de Artículos de Viaje y Afines, los miembros paritarios de la misma instituidos por la Resolución nº 345/75 obrante a fojas 24/25.-

Abierto el acto las partes de común acuerdo presentan el texto ordenado de la nueva convención colectiva de trabajo que ratifican en todos sus términos, solicitando al mismo tiempo se le imprima el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 1835/75.-

Por lo que se da por finalizado el acto y previa la lectura de la presente, los comparecientes miembros paritarios se ratifican de todo lo expuesto en cuya virtud firman de conformidad por ante mí que certifico.-

PEDRO VIÑAS
PRESIDENTE

REPRESENTACION EMPRESARIAL.

REPRESENTACION SINDICAL.

[Handwritten signatures of the Employer's Representative]

[Handwritten signatures of the Union Representative]



Ministerio de Trabajo

Exp. n° 501.707/75.-

BUENOS AIRES, noviembre 10 de 1975.-

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre "COMERCIALIZADORA ARGENTINA DE TRABAJOS DE LA INDUSTRIA DEL CERO Y DE SUS DERIVADOS" con "CAMARA ARGENTINA PRODUCTORES DE ARTICULOS DE VIAJE Y ARTILES" correspondiente al período 1° de junio de 1975 al 31 de mayo de 1976, y ajustándose la misma a lo determinado por la Ley n° 14.250 y su Decreto Reglamentario n° 6.582/54, el suscripto en su carácter de Director Nacional Relaciones del Trabajo, declara homologada dicha convención de acuerdo a los términos del artículo 1° del Decreto n° 7.260/59.

Con referencia a lo establecido en los artículos nros. 27° y 29°, los mismos se ajustarán a las normas legales vigentes.

Por tanto, por donde correspondiere, fuese razón y registrase la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 34/53 y acta de ratificación de fojas 54. Cumplido, vuelva al Departamento Relaciones Laborales n° 2 para su conocimiento. Hecho, pase a la División Registro General Convenciones Colectivas y Laudos a fin de que proceda a remitir copia debidamente autenticada al DEPARTAMENTO PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA a efecto de las respectivas constancias determinadas por el artículo 4° de la Ley n° 14.250 y proceder al depósito del presente legajo, atento lo dispuesto en el mismo artículo de la norma legal citada.-

Son 56 fojas.-

P.H.R.T.
zbp.-

LUIS JOSE RAMS

BUENOS AIRES, Noviembre 18 de 1975.-

De conformidad con lo ordenado precedentemente, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 34/53 y acta de ratificación de fojas 54, la cual ha sido registrada bajo el n° 386/75.-

A sus efectos se elevan las presentes actuaciones a los fines que estime corresponder.-

DGZ.

SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO
ART. 1° DE LA LEY 14.250 - BUENOS AIRES